

Santiago de Cali, Julio 31 del 2013

Señores
Ministerio de Salud y Protección Social
Dra. Nancy Rocio Huertas
Dr. Jorge Ivan Rodriguez
Bogotá

REF: Observación Circulares 03 y 04 de 2013

Cordial Saludo

En respuesta a la revisión del borrador de las circulares 04 y la aplicación de la circular 03 de 2013 queremos hacer las siguientes observaciones:

1. En el anexo se encontraron las siguientes inconsistencias con respecto a los medicamentos relacionados.
 - a. Aunque la circular especifica el CUM y además en la descripción incluyen la presentación, las diferencia tan grandes como la del 1.115% que es el caso de XOLAIR 150mg vial, nos hace dudar de si realmente se trata de tarifa por presentación o por contenido o por concentración o por forma farmacéutica.
 - b. **NOVOSEVEN**
 - a. El medicamento Novoseven solo fue incluido en su concentración RT 2mg con una reducción del 744% frente a la circular anterior (03), excluyéndose Novoseven RT 1mg que también tiene una rotación importante.
 - c. **SPRYCEL 140MG**
 - a. No es claro si el valor indicado en la tabla como precio máximo de venta al publico corresponde a tableta o caja, si lo tomamos como precio x presentación (caja x 30) como están los otros medicamentos de esta circular, el precio presentaría una variación de 2.817% con respecto a tarifa de anterior circular.
- ENBREL**
 - d. En los numerales 186,191,192,193,194 y 195 de la circular 04 relacionan el medicamento Enbrel 25mg pero el CUM corresponde a la presentación de Enbrel 50mg.

2. No hay claridad en los % de intermediación para los diferentes actores de la cadena, dando libertad a los laboratorios para fijar su tarifa en el precio máximo de venta, o con un porcentaje menor al 12%, razón por la que Coomeva EPS con las anteriores regulaciones, ha venido asumiendo estas diferencias ante el recobro al Fosyga.

“Artículo 20. Punto de la Cadena de suministro regulado. El precio Máximo de Venta se establecerá en el nivel mayorista. En las operaciones de ventas de medicamentos a las farmacias-droguerías o droguerías, el precio Máximo de Venta podrá ser incrementado en el valor correspondiente a los costos logísticos asociados a la distribución entre Bogotá y el punto de venta al público

Parágrafo 1. Para los medicamentos sometidos a control directo, el valor para el reconocimiento y pago de medicamentos no incluidos en los planes de beneficio así como el precio a ser computado para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), será el Precio Máximo de Venta.

Parágrafo 2. De manera excepcional y motivada, la Comisión podrá fijar Precios Máximos de Venta en cualquier otro eslabón de la cadena de suministro cuando sus respectivos márgenes de comercialización registren distorsiones significativas.”

Por medio de la presente solicitamos comedidamente se nos amplíe la información de los puntos planteados, con el fin de responder a nuestras inquietudes y que estas sean igualmente transmitidas al Ministerio.

Agradezco su atención a la presente,

Cordialmente,



Virgilio Barco Serna
Gerente Nacional de Medicamentos
COOMEVA SALUD

Copia: GNM201307-10